



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario– Incumplimiento contractual
Demandante	Álvaro Alberto Agudelo Usuga
Demandado	Axa Colpatria Medicina Prepagada
Radicado	05001 40 03 013 2023 00119 00
Auto	Interlocutorio No. 2078
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará el número de documento y domicilio del demandado, toda vez que este no es indicado en el escrito de demanda, exigencia conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá dirigir la demanda al Juzgado Competente, esto es Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Medellín y no Superintendencia de Salud.
3. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dando cuenta al Despacho, esto es, deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos, así como del auto inadmisorio y el escrito de subsanación, a la parte demandada.
4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

5. Aportará la póliza contractual objeto de demanda o acreditar que esta fue solicitada directamente a la demandada Axa Colpatria Medicina Prepagada.
6. Aportará los soportes de incrementos tarifarios, el aviso de incremento, la suspensión y terminación del contrato de medicina prepagada y las demás pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.
7. Aportará el certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Medicina Prepagada de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.
8. Deberá adecuar los fundamentos de derecho aplicables a las pretensiones invocadas.
9. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 097 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3eeaf937d23cb42c39cd9e127a5faf46d3a17de68eef2f95a77f27d56d2d23**

Documento generado en 09/06/2023 02:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>